ESTATUTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Artículo VI

Admisibilidad del recurso

- 1. El Tribunal sólo admitirá un recurso:
 - a) Cuando el interesado haya agotado los procedimientos previstos en las Normas Generales o en las demás disposiciones vigentes y el Secretario General haya dictado la decisión definitiva correspondiente;
 - b) Cuando no habiéndose agotado los procedimientos referidos en el inciso anterior, el interesado y el Secretario General convengan en que el caso sea sometido al Tribunal; y
 - c) Cuando concurra la circunstancia prevista en el párrafo 3 de este artículo.
- 2. Para que el recurso sea admisible, el interesado deberá interponerlo dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se le haya notificado la decisión definitiva del Secretario General que sea objeto de impugnación. Para los funcionarios radicados fuera de la sede de la Secretaría General el plazo para la presentación del recurso será de ciento veinte días. En este caso se tomará como fecha de presentación del recurso la que conste en la certificación postal de la Oficina de Correos en que haya sido depositado.
- 3. Si el Secretario General no adopta la decisión definitiva dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hayan terminado los trámites de los procedimientos previstos en el inciso (a) del párrafo 1 de este artículo, el interesado podrá recurrir al Tribunal y su recurso será admisible como en el caso de haberse adoptado esa decisión. El mismo criterio se aplicará cuando en la fase de Reconsideración prevista en el Reglamento de Personal, la Secretaría General no cumpla con los plazos reglamentarios dispuestos para la constitución del Comité Mixto de Asesoramiento para casos de Reconsideración o, cuando habiéndose constituido el referido Comité, éste no formule sus recomendaciones a tiempo. En ambos casos el interesado podrá recurrir al Tribunal dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se verifica la omisión o la demora de la Secretaría General.
- 4. En casos excepcionales y por razones que deberán justificarse en el fallo, el Tribunal podrá admitir un recurso aunque éste se interponga fuera del plazo de noventa o ciento veinte días señalados en los dos párrafos precedentes.
- 5. La presentación de un recurso no tendrá como efecto suspender la ejecución de la decisión impugnada.

- 6. Los recursos podrán ser presentados en cualquiera de los cuatro idiomas oficiales de la Organización de los Estados Americanos.
- 7. Antes de admitir el recurso de una persona que no sea miembro del personal, el Tribunal exigirá que esa persona constituya un depósito, fianza u otra garantía por un importe equivalente a un mes de remuneración (sueldo y ajuste por lugar de destino) del nivel P-4, paso 6, de la escala de sueldos de profesionales con dependientes correspondiente a la sede, a menos que el Secretario General hava renunciado expresamente al requisito de la reconsideración, o a menos que el Comité Mixto de Asesoramiento para casos de Reconsideración u otro órgano conciliatorio constituido por el Secretario General para que lo asesore sobre la materia haya establecido, por voto de la mayoría de sus miembros, que las reclamaciones interpuestas de la persona tienen fundamento, o a menos que la Secretaría no hava respondido a una solicitud de audiencia o de reconsideración presentada por el recurrente de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de Personal y otras disposiciones de la Secretaría General. No obstante, si la persona es un ex miembro del personal, la suma exigible equivaldrá a su última remuneración mensual (sueldo y ajuste por lugar de destino), pero en ningún caso la suma exigible podrá ser mayor a un mes de remuneración (sueldo y ajuste por lugar de destino) del nivel P-4, paso 6, de la escala de sueldos de profesionales con dependientes correspondiente a la sede.